



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 12 DE MAYO DE 2022

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DE RESOLUCION ORDENA SEGUIR ADELANTE		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900139931	INTERNATIONAL COMMUNICATIONS NETWORK S.A E.S.P.	SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS	28-10-2020	202	2016





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1071 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN,
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 202 DEL
2016**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 2108 de 2020, 135 de 2014, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Contra el Licenciario INTERNATIONAL COMMUNICATIONS NETWORK S.A. E.S.P., con NIT 900.139.931 y código de expediente n.º 90202, (Conver. SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS), se inició el procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 202 de 2016, ante el incumplimiento en el pago de la obligación originada en la RESOLUCIÓN 3147 del 07 de noviembre de 2014 por la cual se decide una actuación administrativa y se impone una sanción, la cual se encuentra identificada contablemente así:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
851 - 2195	6/4/2016	\$ 13.789.000
VALOR TOTAL		\$ 13.789.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

Dentro de dicho procedimiento de cobro se profirió mandamiento de pago n.º 394 del 22 de junio de 2016, en virtud de la obligación anteriormente identificada, por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$13.789.000), el cual fue notificado por CORREO CERTIFICADO tal y como consta en la planilla prueba de entrega de domicilio del servicio de envíos de Colombia 472 de fecha 8 de marzo del 2017¹.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario y al no haberse presentado excepciones al Mandamiento de Pago, es oportuno en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

El Estatuto Tributario en sus artículos 837 al 839 contiene la facultad para decretar y practicar medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Como resultado de la investigación de bienes, según consulta realizada por TRANSUNION-CIFIN de fecha 21 de octubre de 2020² se evidencia que el Licenciario INTERNATIONAL

¹ F. 29 del expediente.

² F. 30 del expediente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1071 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 202 DEL 2016

COMMUNICATIONS NETWORK S.A. E.S.P., es titular de las siguientes cuentas bancarias:

BANCO	NUMERO DE CUENTA	SUCURSAL	CIUDAD
DE BOGOTÁ	165988 CTE	ANTIGUO COUNTRY	BOGOTÁ
DE BOGOTÁ	168842 AHO	ANTIGUO COUNTRY	BOGOTÁ
DE OCCIDENTE	079167 CTE	PRIN	BOGOTÁ

Que con base a lo anterior es procedente ordenar el embargo de los dineros depositados en la cuenta anteriormente mencionada.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del Licenciario INTERNATIONAL COMMUNICATIONS NETWORK S.A. E.S.P., con NIT 900.139.931.y código de expediente n.º 90202, (Conver. SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS), por la siguiente obligación:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
851 - 2195	6/4/2016	\$ 13.789.000
VALOR TOTAL		\$ 13.789.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

ARTICULO 2. ORDENAR EL EMBARGO de la cuenta bancaria identificada a continuación, títulos de depósitos y títulos de contenido crediticio y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente el Licenciario ESCOLTA EN LÍNEA LTDA., con NIT 900.111.995 y código de expediente n.º 4000729 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

BANCO	NUMERO DE CUENTA	SUCURSAL	CIUDAD
DE BOGOTÁ	165988 CTE	ANTIGUO COUNTRY	BOGOTÁ
DE BOGOTÁ	168842 AHO	ANTIGUO COUNTRY	BOGOTÁ
DE OCCIDENTE	079167 CTE	PRIN	BOGOTÁ

ARTICULO 3. COMUNICAR el embargo de la cuenta al siguiente banco: DE BOGOTÁ; DE OCCIDENTE para que procedan a registrar la medida cautelar de conformidad con lo señalado en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y solicitar a la misma el envío del certificado una vez se haya registrado la medida cautelar.

ARTICULO 4. LIMÍTESE la medida por un valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$27.578.000) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, más los intereses, indexaciones o actualizaciones que se lleguen a causar hasta el momento del pago total de la deuda.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1071 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN,
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 202 DEL
2016**

ARTICULO 5. ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren, y perfeccionar las existentes.

ARTICULO 6. PRACTICAR la liquidación del crédito.

ARTICULO 7. NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 28 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó:
V.º B.º

Marcela Cárdenas Tovar – Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.
Adela Luz Ramirez Castaño- Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo

